

PROYECTO DE LEY

RCP EN LAS ESCUELAS

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la capacitación de Reanimación Cardiopulmonar Básica con el fin de instruir a las personas dentro del ámbito educativo.

ARTÍCULO 2º.- Creación. Créanse las "Jornadas Capacitación de Reanimación Cardiopulmonar Básica" para los alumnos y docentes de todos los niveles del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 3º.- Las acciones que promuevan la capacitación de Reanimación Cardiopulmonar están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

ARTÍCULO 4º.- La finalidad de la presente Ley es capacitar, con carácter obligatorio, a los estudiantes del nivel medio y superior, a los docentes, no docentes, directivos y miembros de la comunidad educativa para contar con las herramientas técnicas necesarias para la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio que permita prevenir el hecho de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario. En este sentido, será condición ineludible y excluyente para la expedición del certificado y/o el título de enseñanza del nivel secundario o superior, la aprobación del curso de reanimación cardiopulmonar (RCP) dictado por el equipo de profesionales que cuente con la habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación, a través del Consejo Federal de Educación, será la autoridad de aplicación de la presente ley arbitrando los medios necesarios para garantizar la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Gastos. Los gastos que demande la aplicación de esta ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente. La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de dos (2) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Reanimación Cardiopulmonar (RCP) es una maniobra de emergencia. Consiste en aplicar presión rítmica sobre el pecho de una persona que haya sufrido un paro cardiorespiratorio para que el oxígeno pueda seguir llegando a sus órganos vitales.

El inicio inmediato de RCP por parte de alguien entrenado, aunque no sea un profesional, puede aumentar en un 40% las posibilidades de supervivencia de los afectados.

La Ley 26.835 de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) Básicas promueve las acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender estas técnicas para la ayuda inmediata de una persona, aumentando considerablemente la posibilidad de supervivencia frente a una emergencia. Al no ser necesario ser profesional de la salud, capacitarse en esta práctica garantizará asistir con mayor facilidad, seguridad y eficiencia en aquellos casos donde está en riesgo la vida de una persona.

La capacitación es menester para la prevención de muertes evitables en los ámbitos extrahospitalarios interviniendo hasta la llegada del personal médico o hasta el traslado a un nosocomio. Teniendo en cuenta que al ocurrir una parada cardíaca y respiratoria en una persona, los primeros seis minutos son cruciales para lograr revertir dicho evento, incluso quedar sin secuelas o consecuencias. Está en nuestras manos la oportunidad de elegir y salvar una vida, por cada minuto de retraso se pierde un 10 % de posibilidad de reanimación. Es una técnica que permite mantener la oxigenación de los principales órganos, con compresiones torácicas, en situaciones donde la persona no tenga pulso, no respire, o haya tenido un evento súbito de pérdida de conciencia, donde haya cesado la respiración y la circulación.

En consecuencia, esta técnica no solamente debe ser practicada por profesionales de la salud, sino que la población debe conocerla. La mayoría de los eventos o muertes súbitas ocurren en el hogar, en el

trabajo o en la calle, sitios públicos, por lo que el Estado, el Ministerio de Educación, pudiera implementar jornadas para aprender el abordaje de dicha eventualidad.

Por lo antedicho, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.